



Acuerdo JGE/A005/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/14/2025.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 26 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en Acuerdo Plenario, de fecha 26 de agosto de 2025, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, notificando a esta autoridad electoral, a través de la Oficialía Electoral, recibiendo el Acuerdo Plenario de misma fecha, conteniendo el escrito signado por *Cindy Guadalupe Puga Reyes, quien se ostenta como ex candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica* (sic) y anexos.
2. **Acuerdo JGE/029/2025.** El 8 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2025, mediante el cual dictó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025".
3. **Medio de Impugnación.** El día 12 de septiembre de 2025, a las 14:21 horas la Oficialía Electoral del IEEC, recibió mediante acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación, signado por Cindy Guadalupe Puga Reyes, en su calidad de excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra "del Acuerdo JGE/029/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE



Acuerdo JGE/A005/2026

CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VPG/002/2025" (sic).

4. **Sentencia TEEC/JG/11/2025.** El 28 de octubre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/11/2025, en el cual revocó el Acuerdo JGE/029/2025, ordenando un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa.
5. **Acuerdo JGE/036/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/036/2025, mediante el cual aprobó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025"*.
6. **Medio de Impugnación.** El día 18 de noviembre de 2025, a las 14:19 horas la Oficialía Electoral del IEEC, recibió mediante acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación signado por Cindy Guadalupe Puga Reyes, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, en contra *"del Acuerdo JGE/036/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025"* (sic).
7. **Sentencia TEEC/JG/14/2025.** El 6 de febrero de 2026, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/14/2025, la cual fue notificada el 9 de febrero de 2026, con el número de oficio SGA/044/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos, dirigido a la Junta General Ejecutiva, en la cual revocó el Acuerdo JGE/036/2025.
8. **Oficio SECG/140/2026.** El 9 de febrero de 2026, la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva comunicó a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva la notificación de la sentencia recaída al expediente TEEC/JG/14/2025, para su conocimiento y efectos.
9. **Reunión de trabajo.** El 9 de febrero de 2026, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, convocada a través del memorándum PCG/091/2026, en la que instruyó a la Asesoría Jurídica realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente TEEC/JG/14/2025 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
10. **Oficio AJ/077/2026.** El 9 de febrero de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/077/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, para la notificación del oficio AJ/076/2026, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, relativo al expediente IEEC/Q/PES/VPG/002/2025.
11. **Contestación a requerimiento.** El 12 de febrero de 2026, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó un escrito de contestación al requerimiento del Oficio AJ/077/2026, con un anexo.
12. **Días inhábiles.** Los días 16, 17 y 18 de febrero de 2026 se declararon días inhábiles, de conformidad con el Acuerdo CG/30/2025.



Acuerdo JGE/A005/2026

- 13. Memorandum OE/027/2026.** El 19 de febrero de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorandum OE/027/2026, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/077/2026, adjuntando la notificación respectiva del oficio AJ/076/2026.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

**Acuerdo JGE/A005/2026**

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES**".

**Acuerdo JGE/A005/2026**

acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

CUARTA. Recepción de la Queja. El 26 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en Acuerdo Plenario, de fecha 26 de agosto de 2025, resolvió la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y reencauzó el presente asunto a la Junta General Ejecutiva, por lo que la Oficialía Electoral, recibió el Acuerdo Plenario de misma fecha, que contiene el escrito signado por *Cindy Guadalupe Puga Reyes, quien se ostenta como ex candidata de la alianza entre los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por el Distrito Electoral 1, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en contra de Víctor Alberto Améndola Avilés, Representante Propietario del PRD, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica*" (sic) y anexos, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

" ...

HECHOS:

Que en el año 2024 fui elegida como candidata por el principio de mayoría relativa, de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por el Primer Distrito en el Proceso Electoral Ordinario Estatal 2024, tal como puede cotejarse con el documento que adjunto a la presente demanda identificada como "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura".

*Para dicho proceso electoral local 2024, el c. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, ostentaba el cargo de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como coordinador administrativo de las campañas, en específico de mi campaña para el primer distrito.*

AGRAVIOS:

*Las acciones u omisiones realizadas por el c. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, ostentaba el cargo de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como coordinador administrativo de las campañas, en específico de mi campaña para el primer distrito, me generan violencia política en razón de género en su vertiente económica por las siguientes razones:*

*Que el c. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, ostentaba el cargo de representante propietario del PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como coordinador administrativo de las campañas, al enterarse de mi registro como candidata, se acercó a mí para manifestar que el estaría a cargo de la administración y distribución de la parte económica de las campañas, dado que se había consensado con los partidos políticos que sería esta persona el designado para verificar el destino del apoyo relacionado con las campañas, en específico de mi campaña en el primer distrito, a lo cual, me manifestó que había la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para costear los insumos, gasolina, pago de personal, camisetas, gorras, entre otros artículos.*

*Sin embargo, al pasar el tiempo y en vísperas de la celebración de las campañas, el **C. Víctor Alberto Amendola Avilés**, empezó a tratarme de forma déspota haciendo de menos mi participación como mujer en este proceso electoral 2024, con comentarios denigrantes, aunado a ello, empezaba negarme a proporcionar el apoyo económico que se había pactado para mi campaña.*

En base a dicha negativa, excusas, difícil de contactar y una negación para proporcionar el apoyo económico, y debido al compromiso que tenía como representante de una alianza, como candidata, pero sobre todo de los propios vecinos que creyeron en mí, seguí adelante con las campañas; teniendo



Acuerdo JGE/A005/2026

como cierta garantía los mensajes del C. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, *"de que yo pagara todo y luego se me devolvería el dinero"*.

Bajo esa tesitura, gasté mis ahorros, pedí prestado y sobregiré mis tarjetas de crédito para costear los gastos de campaña que implicó mi candidatura al primer distrito electoral.

Dinero que hasta el día de hoy debo y no ha sido cubierto en su totalidad por el C. **Víctor Amendola Avilés**, ya que solo ha pagado parcialmente, quedando un adeudo por la cantidad de \$700,000.00 (son setecientos mil pesos).

Asimismo, he tratado de llegar acuerdos con el C. **Víctor Alberto Amendola Avilés**, para liquidar lo adeudado, recibiendo solamente insultos y mensajes denigrándome como mujer por la parte denunciada, lo que ha generado un menoscabo en mi economía y patrimonio.

Para sustentar y comprobar lo anterior, adjunto las capturas de pantalla:

[IMÁGENES)... (sic)

QUINTA. Acuerdo JGE/029/2025. El 8 de septiembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2025, mediante el cual dictó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/002/2025", acordando lo siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO: Se desecha la queja interpuesta por Cindy Guadalupe Puga Reyes, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic), bajo el número de expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de Cindy Guadalupe Puga Reyes, para que los haga valer o no, si así lo considera en la vía que a su interés convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se mantiene la medida de protección, aprobada en el Acuerdo JGE/023/2025, por la Junta General Ejecutiva de fecha 1 de septiembre de 2025; por un plazo de quince días, lo anterior, en atención a las consideraciones plasmadas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a Cindy Guadalupe Puga Reyes, en su carácter de parte quejosa, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía

**Acuerdo JGE/A005/2026**

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a Víctor Alberto Améndola Avilés, en su carácter de parte denunciada, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic)

SEXTA. Medio de Impugnación. El día 12 de septiembre de 2025, a las 14:21 horas la Oficialía Electoral del IEEC, recibió mediante acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación, signado por Cindy Guadalupe Puga Reyes, en su calidad de excandidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra *"del Acuerdo JGE/029/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA DE CINDY GUADALUPE PUGA REYES, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/002/2025"* (sic), se dio contestación con el Oficio SECG-AJCG/121/2025.

SÉPTIMA. Sentencia. El 28 de octubre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/11/2025, en el cual revocó el Acuerdo JGE/029/2025, ordenando un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, con base al Considerando SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA, de la Sentencia del expediente TEEC/JG/11/2025, se le requiere lo siguiente:

A.- Ordenar a la Junta General Ejecutiva del IEEC, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025, en la que se pronuncie respecto a las pruebas aportadas en el escrito de queja.

*Debiendo realizar **un análisis exhaustivo de la totalidad del caudal probatorio aportado por la quejosa, incluida las imágenes de WhatsApp...** (sic)*

OCTAVA. Acuerdo JGE/036/2025. El 11 de noviembre de 2025, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/036/2025, mediante el cual aprobó el desechamiento por incompetencia del expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025"*, acordando lo siguiente:

"A C U E R D O:

PRIMERO: *Se desecha la queja interpuesta por Cindy Guadalupe Puga Reyes, por actos configurativos en Violencia Política en Razón de Género en su vertiente económica" (sic), bajo el número de expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Se dejan a salvo los derechos de Cindy Guadalupe Puga Reyes, para que los haga valer o no, si así lo considera en la vía que a su interés convenga; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

**Acuerdo JGE/A005/2026**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a Cindy Guadalupe Puga Reyes, en su carácter de parte quejosa, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a Víctor Alberto Améndola Avilés, en su carácter de parte denunciada, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic)

NOVENA. Medio de Impugnación. El día 18 de noviembre de 2025, a las 14:19 horas la Oficialía Electoral del IEEC, recibió mediante acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación signado por Cindy Guadalupe Puga Reyes, en contra *"del Acuerdo JGE/036/2025, intitulado: ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JG/11/2025"* (sic), se dio contestación con el Oficio SECG-AJCG/162/2025.

DÉCIMA. Sentencia. El 6 de febrero de 2026, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JG/14/2025, la cual fue notificada el 9 de febrero de 2026, con el número de oficio SGA/044/2026, signado por el Secretario General de Acuerdos, dirigido a la Junta General Ejecutiva, en la cual revocó el Acuerdo JGE/036/2025, misma que se dio a conocer a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva a través del oficio SECG/140/2026, de fecha 9 de febrero de 2026.

En la citada sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, señaló medularmente, en la Consideración OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA, lo siguiente:



Acuerdo JGE/A005/2026

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y dado que los tribunales electorales locales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que se plantean, y de evitar un daño irreparable, se determinan los efectos siguientes:

1. Se **revoca** el Acuerdo JGE/036/2025, intitulado *"Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JG/11/2025"* (sic), aprobado el once de noviembre de dos mil veinticinco por la Junta General Ejecutiva del IEEC.
2. Se **ordena** a la Junta General Ejecutiva del IEEC, para que **en un plazo no mayor a diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia realice lo siguiente:

a) Que se pronuncie de manera expresa y previa emisión del nuevo acuerdo sobre la solicitud formulada por la actora⁴⁷, y en su caso, realice las diligencias conducentes para allegarse de dicho elemento probatorio, fundamentando y motivando su actuación.

b) Que emita en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2025, el acuerdo correspondiente.

Lo anterior, debiendo realizar un análisis preliminar exhaustivo lógico-jurídico e individualizado de los hechos denunciados, confrontándolos de manera específica con cada uno de los elementos normativos de las conductas previstas como violencia política contra las mujeres en razón de género. Llevando a cabo una valoración conjunta e integral del caudal probatorio y exponiendo de manera clara las razones de las cuales, de forma preliminar, las pruebas aportadas actualizan o no los supuestos normativos, actuando bajo el estándar de debida diligencia reforzada aplicable en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. Siendo ello, en pleno uso de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, por lo que esta sentencia no prejuzga sobre el sentido de la determinación que corresponde emitirse en el Procedimiento Especial Sancionador, antes citado.

Previéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- c) Cumplido lo anterior, la autoridad responsable, deberá informarlo a este Tribunal Electoral local, **en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento en que ello ocurra.**

DÉCIMA PRIMERA. Requerimiento. En la citada sentencia se solicitó a la Junta General Ejecutiva, que se pronuncie de manera expresa y previa emisión del nuevo acuerdo sobre la solicitud formulada por la actora, y en su caso, realice las diligencias conducentes para allegarse de dicho elemento probatorio, fundamentando y motivando su actuación, siendo la siguiente:

1.- En cuanto a la constancia que acredite que la parte denunciada fue nombrado como su Coordinador de Campaña, respecto a ello le hago de su conocimiento que a la hora de

**Acuerdo JGE/A005/2026**

inscribirme como candidata, es el ex - Partido de la Revolución Democrática a través de dirigente quien me comunico que la parte denunciada sería mi coordinador y que lo contactará para que me diera las instrucciones correspondientes. Por tanto, es el Partido antes mencionado que cuenta con la documentación correspondiente ya que a mi no me entregaron ningún documento por el que se me certificó que sería el mi coordinador, en todo caso, el Partido Revolucionario Institucional podría tener algún registro de ello puesto que en ese tiempo estuvieron en coalición.

Ante ello, le solicito que a través de su conducto pueda realizar los requerimientos correspondientes al Partido de la Revolución Institucional para puedan proporcionar alguna información, en el entendido de que en 24 horas dadas por esta autoridad para aportar pruebas, me son insuficientes para solicitarlas a dicho partido las pruebas correspondientes. (sic)

En este sentido, la Junta General Ejecutiva, instruyó a la Asesoría Jurídica realizar las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia, por lo que derivado de ello se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1. Requerir al Partido Revolucionario Institucional, a través de la Asesoría Jurídica, la información solicitada por la parte actora, esto con la finalidad de poder allegarse de los elementos suficientes para un debido proceso.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 9 de febrero de 2026, se giró el oficio AJ/077/2026, a la Oficialía Electoral, para que notificará el oficio AJ/076/2026, al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo realizando el requerimiento al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el cual fue debidamente notificado el 10 de febrero de 2026.
3. Mediante oficio número AJ/076/2026 se realizó el requerimiento al Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEC, en los términos siguientes:

"1.- Refiera si el C. Víctor Alberto Améndola Avilés, fue Coordinador de Campaña y/o Coordinador Administrativo de la Campaña y/o Responsable Financiero de la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, quien participó como Candidata de la alianza entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, por el Primer Distrito o Tercer Distrito, en el Proceso Electoral Ordinario Estatal 2023-2024.

2.- En caso de afirmativa, se le solicita envíe copia certificada de la Constancia de Asignación." (sic)

4. Con fecha 12 de febrero de 2026 se recibió la respuesta al oficio AJ/076/2026, por parte del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEC, informando:

"...Al respecto, me permito informar que en nuestros archivos NO contamos con constancia alguna que el C. Víctor Améndola Avilés, donde conste que se haya desempeñado como Coordinador de Campaña y/o Coordinador Administrativo y/o Responsable Financiero.

Empero, no es óbice manifestar ante esta autoridad administrativa electoral que, en lo que respecta al Coordinador Administrativo y/o Responsable Financiero de la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, la persona que desempeño dicha función, conforme a la información que obra en nuestros archivos, es el C.P. Erik Demián Vargas Hernández, el cual fue dado en del alta

**Acuerdo JGE/A005/2026**

en los sistemas contables del Instituto Nacional Electoral, esto de conformidad con lo que establece el artículo 261 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral." (sic).

En la misma contestación anexó el oficio FYCC/CAF/3/2024, signado por el C.P. Jorge Manuel Cú Vázquez, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 14 de abril de 2024 y dirigido al C. Erik Demián Vargas Hernández, en su calidad de Responsable Financiero de la Candidata a Diputado Local Distrito 3 Cindy Guadalupe Puga Reyes de la Coalición Fuerza y Corazón por Campeche (sic), en el cual se le otorgó autorización de realizar contrataciones a nombre y cuenta de la Coalición (Fuerza y Corazón por Campeche), asumiendo de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados; misma documentación que junto con las que obran en el expediente, serán tomadas en consideración para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en el numeral 2 inciso a), de la sentencia de fecha 9 de febrero de 2026, en el expediente TEEC/JG/14/2025, se atendió la solicitud de la parte actora y con fundamento en los artículos 285, 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55 y 56 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda en el presente asunto.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **da cuenta de las actuaciones** realizadas en cumplimiento al numeral 2 inciso a), de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2026, en el expediente TEEC/JG/14/2025; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **atiende la solicitud planteada por la parte actora**, la cual se desahogó, a través del requerimiento realizado al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General y la respuesta recaída al mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada a la parte quejosa, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada al C. Víctor Alberto Améndola Avilés, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Acuerdo JGE/A005/2026**

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-yactas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".